



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 1524

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Mediante radicado 2006ER16434 del 20 de abril de 2006, el apoderado del establecimiento de comercio CURTIEMBRES EL PORVENIR ADELAIDA SIERRA, presentó la documentación para dar inicio al trámite de solicitud de permiso de vertimientos, indicando que la industria se dedica exclusivamente al proceso de curtición de carnaza e instalaron sistemas de tratamiento del efluente, anexaron los siguientes documentos:

- Planos sanitarios indicando la distribución de la planta,
- Declaración de disposición final de lodos provenientes del sistema de tratamiento,
- Copia del poder otorgado al señor William F. Jiménez,
- Copia de la autoliquidación por el servicio de evaluación No. 13758 del 10 de marzo de 2006, por el valor de \$571.200,00
- Copia de la consignación en el Banco de Occidente de fecha 11 de abril de 2006 (No se observa el sello o timbre de la entidad recaudadora)
- Copia del contrato de compraventa del inmueble ubicado en la Calle 59 A Sur No. 18 D 23.
- Copia de las tres últimas facturas de cobro del servicio de acueducto.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C. ESP de acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005, mediante Consecutivo EAAB-CEIAM 2007-C1-E104, informó a la Secretaría Distrital Ambiente los resultados de la caracterización realizada el 15 de agosto de 2007, al establecimiento de

49



comercio denominado CURTIEMBRES EL PORVENIR ADELAIDA SIERRA de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previa valoración de la información remitida mediante el radicado 2006ER16434 del 20 de abril de 2006, visita técnica de inspección al establecimiento de comercio CURTIEMBRES EL PORVENIR ADELAIDA SIERRA identificado con Nit 5225687-7 ubicado en la Calle 59 A Sur No. 18 D 23 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 002338 del 12 de febrero de 2008, de conformidad con el cual presento las siguientes consideraciones:

La información allegada con el número del radicado anteriormente citado, es incompleta, por cuanto le falta presentar una caracterización reciente de sus vertimientos e igual faltan los planos donde se observe claramente la separación de redes de aguas residuales y aguas lluvias en formato convencional y carta.

Que, así mismo el Concepto Técnico No. 002338 del 12 de febrero de 2008, cita lo siguiente:

Mediante Consecutivo EAAB-CEIAM 2007-C1-E104 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP informó los resultados de la caracterización realizada el 15 de agosto de 2007, al prenombrado establecimiento de comercio y comparados con la norma son:

| PARÁMETRO | RESULTADO OBTENIDO | NORMA | ESTADO |
|------------------------------------|--------------------|-------|----------|
| pH (unidades) | 8.18 | 5-9 | CUMPLE |
| Temperatura | 16.7. | <30 | CUMPLE |
| DQO (mg/l) | 559 | <2000 | CUMPLE |
| DBO5 (mg/l) | 368 | <1000 | CUMPLE |
| Sólidos suspendidos totales (mg/l) | 1912 | <800 | INCUMPLE |
| Sólidos sedimentables (ml/l) | 330 | <2.0 | INCUMPLE |
| Grasas y aceites (mg/l) | 41 | 100 | CUMPLE |
| Sulfuros (mg/l) | 14.9 | NE | NA |
| Cromo total (mg/l) | 2.4 | 1 | INCUMPLE |
| Cromo Hexavalente (mg/l) | <0.01 | 0.5 | CUMPLE |



*El establecimiento comercial CURTIEMBRES EL PORVENIR ADELAIDA SIERRA, incumple respecto de las concentraciones máximas establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado de la ciudad y/o a un cuerpo de agua, establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, con relación a los parámetros : **chromo total, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables** en la única alícuota recolectada.*

Al realizar el cálculo de la unidad de contaminación hídrica (UCH) clasificado en el grupo 2 el vertimiento presenta un aporte con grado de significancia ALTO.

*Los resultados de la carga contaminante evaluada de acuerdo al Decreto No. 3100 de 2003, el efluente del establecimiento de comercio presenta **exceso** de carga para el parámetro de **sólidos suspendidos totales**.*

La propietaria del establecimiento de comercio deberá presentar la información requerida en la parte resolutive de la presente providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de la misma Constitución, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Igualmente, el numeral 8º. del artículo 95, establece que: *es deber y obligación de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*



La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: "*quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos*".

PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º. "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

El establecimiento de comercio enunciado en la parte considerativa de esta providencia, es responsable de transgredir el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en cuanto a la obligación de obtener el permiso de vertimientos, e incumplir los estándares del vertimiento del líquido. El texto del artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997, incluye dos infracciones, que tienen entre sí relación causal pues, la no obtención del permiso de vertimientos proviene del incumplimiento de los límites máximos de los parámetros ya indicados y encontrados en el análisis fisicoquímicos realizados a los vertimientos en las oportunidades mencionadas.

En este sentido y teniendo en cuenta la responsabilidad por los hechos que alteran el medio ambiente, es importante determinar que conforme a lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

Según lo dispone el artículo 9º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en caso de incumplimiento de los estándares establecidos, la autoridad ambiental impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que hace referencia el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que se haya demostrado debidamente la infracción a la norma ambiental y teniendo en cuenta que la función policiva de las autoridades ambientales, sustentada por el artículo 6º. de la Constitución Política de Colombia, dispone que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley.



Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

El artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

Igualmente el artículo 4º. de la anterior Resolución, indica que : *"los parámetros muestrales deben ser representativos del vertimiento. El DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc)"*.

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : *"El Ministerio del Medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas :*

(. . .)

2º. Medidas preventivas:

- a) Amonestación verbal o escrita*
- b) Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización*
- d) Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones . . ."*

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1524

Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar, que basados en el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

En el cual caso puntual y específico, esta Dirección tiene en cuenta para decidir, que de conformidad con la caracterización realizada el 15 de agosto de 2007, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP al establecimiento de comercio CURTIEMBRES EL PORVENIR ADELIDA SIERRA incumplió con los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables y cromo total, transgrediendo la normatividad ambiental, sin tener la menor preocupación de implementar medidas o actividades tendientes a disminuir la contaminación ambiental, para poder cumplir con las concentraciones ambientales legalmente permitidas, siendo una prueba idónea, de la comisión de una infracción ambiental por contaminación al recurso hídrico.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

49





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

1524

En consecuencia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES EL PORVENIR ADELAIDA SIERRA identificado con Nit. 5225687-7 ubicado en la Calle 59 A Sur No. 18 D 23 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietaria señora Adelaida Sierra Prieto, medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin permiso de la Secretaría Distrital Ambiente e incumplir con los estándares indicados en el artículo 3º. de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, respecto de los parámetros: sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables y cromo total.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al establecimiento comercial CURTIEMBRES EL PORVENIR ADELAIDA SIERRA identificado con Nit. 5225687-7 ubicado en la Calle 59 A Sur No. 18 D 23 Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietaria, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, contados a partir de la presente comunicación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Presentar lo planos en los cuales se observe claramente con convenciones, colores y líneas, los sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección externa (s) e interna (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.*
2. *Allegar el programa de tratamiento de sus vertimientos y cronograma detallado de actividades a desarrollar.*



3. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*
 - 3.1. *Consumos en m³/ mes frente a la producción o materia primas utilizadas.*
 - 3.2. *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.*
 - 3.3. *Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
 - 3.4. *Implementar el uso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
 - 3.5. *Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.*
 - 3.6. *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.*
 - 3.7. *Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
 - 3.8. *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizadas por los empleados y equipos de producción.*

4. *Presentar el manual de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
 - 4.1. *Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).*
 - 4.2. *Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial, el cual debe incluir como mínimo:*
 - 4.2.1. *Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.*
 - 4.2.2. *Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.*
 - 4.2.3. *Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).*
 - 4.2.4. *Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).*
 - 4.2.5. *Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.*
 - 4.2.6. *Presentar un plano de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales instaladas, en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.*



5. Remitir el balance detallado de consumo de agua del establecimiento de comercio, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en los productos y la descargada a la red de alcantarillado.
6. Presentar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - 6.1. Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - 6.2. Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - 6.3. Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
 - 6.4. Remitir por escrito las actividades a ejecutar en los mantenimientos de los equipos que conforman el sistema de tratamiento.
7. Una vez realizados los correctivos para que los parámetros de cromo total, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales se encuentren dentro de las concentraciones establecidas, la caracterización del agua residual que el establecimiento de comercio debe presentar, deberá ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la Ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (02) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (08) horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH. Una cada media hora durante ocho (08) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DQO, DBO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables tensoactivos (SAAM), aceites y grasa. Con respecto a los metales pesados, deberá caracterizar los parámetros de cromo total y cromo hexavalente.
8. Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
 - 8.1. Indicar el origen de las (s) descarga (s) monitoreada(s).
 - 8.2. Frecuencia de la descarga (s).
9. Describir lo relacionado con:



U > 1 5 2 4

- 9.1 *Los procedimientos de campo,*
- 9.2 *Metodología utilizada para el muestreo;*
- 9.3 *Composición de la muestra,*
- 9.4 *Preservación de las muestras,*
- 9.5 *Número de alícuotas registradas,*
- 9.6 *Forma de transporte,*
- 9.7 *Copia de la resolución de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- 9.8 *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos Industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

10 *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

- 10.1 *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- 10.2 *Método de análisis utilizado,*
- 10.3 *Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

11. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por el personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.*
12. *Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias) donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.*
13. *Utilizar productos químicos biodegradables y presentar la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.*

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. 1524

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para que por su intermedio se ejecute la medida preventiva ordenada.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar la presente Resolución al establecimiento de comercio CURTIEMBRES EL PORVENIR ADELAIDA SIERRA, a través de su propietaria señora Adelaida Sierra Prieto, en la Calle 59 A Sur No.18 D 23, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo **no** procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 20 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA R
REVISÓ DIANA RÍOS
EXPEDIENTE : DM-05-06-1183
C.T. No. 002338 /12-02-08 (Vertimientos)
CURTIEMBRES EL PORVENIR ADELAIDA SIERRA